



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021
FAX: 977 920051
EMAIL: contenciosos1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320168000231

Procedimiento ordinario 17/2016 -D

Materia: Urbanismo

Entidad bancaria
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona
Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ENTIDAD
URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "ELS
BOSCOS" DE BANYERES DEL PENEDES
Procurador/a
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
BANYERES DEL PENEDES
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO Nº 104/2023

Tarragona, 25 de abril de 2023

MAGISTRADO JUEZ EN SUSTITUCIÓN:

HECHOS

PRIMERO: Por la Representación procesal de la parte actora, la Entidad Urbanística de Conservación ELS BOSCOS, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones efectuadas por la actora mediante escritos de fecha 17 de Abril y 7 de Julio de 2015 en referencia a las deficiencias existentes en las obras de urbanización del sector Els Boscos proyectadas y promovidas por el propio Ayuntamiento de Banyeres del Penedès.

SEGUNDO: Mediante Decreto de fecha 29 de Julio de 2021 se acordó el archivo provisional del presente proceso promovido por la Procuradora en nombre y representación de ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "ELS BOSCOS" DE BANYERES DEL PENEDES, contra el AYUNTAMIENTO DE BANYERES DEL PENEDES, hasta que cualquiera de las partes solicitara su reanudación o se produjera la caducidad de la instancia.



Doc. electrònic generat amb signatura e. Adreça web per verificar: https://sigcat.judicis.gencat.cat/PA/ConsultaCVI.html		Codi Segur de Verificació: 13FV16CDP08CVG4HAGPY258E5AM9203	
Data i hora 26/04/2023 17:53	Signat per:		



Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Página 1 de 5

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 29/05/2023

Codi Validació: 63E0A6N6ZD9MEG2GWXZNLCPY
Verificació: <https://banyeresdelpenedes.eadministracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 7





TERCERO: Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 19 de Abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 179.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), se alzó la suspensión acordada y se reanudó el curso de los presentes Autos.

CUARTO: Las dos partes procesales han presentado escrito en fecha 19 de Abril de 2023, mediante el cual solicitan de común acuerdo la reanudación del procedimiento y de conformidad con el artículo 77.3 de la LRJCA, se pone en conocimiento de este Juzgado que entre ambas partes se ha llegado a un ACUERDO que conlleva la desaparición de la controversia planteada en el presente recurso número 17/2016, en los términos establecidos en el CONVENIO suscrito el pasado día 24 de Marzo de 2023. Se aporta como documento número 1 el Convenio suscrito por las partes el pasado día 24 de Marzo de 2023, el cual fue aprobado en fecha 26 de Enero de 2023, en sesión ordinaria del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Banyeres del Penedès, adjuntándose como documento número 2 Certificado de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Banyeres del Penedès celebrada el 26 de Enero de 2023. Interesan las partes que se dicte Auto por el que se declare terminado este procedimiento, ordenando su correspondiente archivo, en la medida que aquél no es contrario a Derecho, ni lesivo al interés público ni para tercero. Asimismo, se aprecia que la autorización del órgano competente consta aportada a las presentes actuaciones judiciales.

QUINTO: Las partes han manifestado haber alcanzado un acuerdo y vienen a solicitar su homologación judicial. Han quedado las actuaciones concluidas para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 77 de la LJCA establece que:

"1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

Los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.



Del electrònic garantit amb signatura a Adreça web per verificar: https://just.juticia.gencat.cat/3P/consulta/CSV.html		Codi Segur de Verificació: 131V56CPC32DV04KGFY2585AA0002	
Data i Hora 29/04/2023 17:53		Signat per: [Redacted]	

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña



Página 2 de 5

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 29/05/2023

Codi Validació: 63EQA6N6ZD9QMEG2GWXZNLCPY
Verificació: <https://banyeresdelpenedes.eadministracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 7





2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo solicitasen y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros."

Asimismo, el artículo 76 de la misma ley prevé la posibilidad de que la Administración reconozca ciertas pretensiones de la parte o todas, debiendo hacer el juez un examen de su adecuación a la legalidad, en el sentido de no infracción manifiesta de ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa, las partes han llegado a un acuerdo que da resolución a la controversia planteada en este procedimiento, y en otras cuestiones derivadas del mismo. Dicho Acuerdo fue adoptado en fecha 24 de Marzo de 2023, el cual se ha incorporado a las presentes actuaciones. Este acuerdo se encuentra dentro de los límites que marca el artículo 77 Ley 29/98 en la medida que pone fin a la controversia.

Este Juzgado es competente para su aprobación en la medida en que el acuerdo se adopta en el seno de un procedimiento contencioso en que se acciona contra una actuación administrativa y que aparecen como partes las anteriormente descritas en cumplimiento de lo dispuesto artículo 9.4 LOPJ.

En el presente caso se aprecia que el acuerdo alcanzado por las partes pone fin a la controversia de Autos, sin que los términos acordados sean manifiestamente contrarios al ordenamiento jurídico ni lesivos del interés público o de terceros, por lo que procede acceder a lo peticionado por las partes, procediendo su homologación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO LA HOMOLOGACIÓN del Acuerdo de fecha 24 de Marzo de 2023 alcanzado por las partes en el presente procedimiento, en los términos que constan en Autos.

Las partes se tienen por satisfechas en los términos estipulados en el referido acuerdo, renunciando a cualquier acción o derecho que pueda derivarse de los hechos objeto de Autos. Sin imposición de las costas procesales.



Dir. electrònica general amb signatura e. Adreça web per verificar: https://jutj.cat/peticio-general-sentenciacv.html		Codi Segur de Verificació: 12A58CEPC02D0V4NCPY2YMSAAH003
Data i hora 25/04/2023 17:53	Signat per: [Redacted]	





Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra este auto cabe recurso de apelación en el plazo de 15 días (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

4

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.



Codi electrònic gairebé amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sigat.judicial.gencat.cat/APP/consultaCSV.html		Codi digital de verificació: LRV9BCDPCZDV59W6FY2595AA0003	
Data i hora 26/04/2023 17:53	Signat per: [Redacted]		

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Página 4 de 5

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 29/05/2023

Codi Validació: 63E0A6N6ZD90MEG2GWXZNLCPY
Verificació: <https://banysresolucioendes.eadministracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 7





El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic generat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://copat.justicia.gencat.cat/SAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: 1215082DF022D40-840FV25855AA/0003

Data i hora
26/04/2023 17:53

Signat per



Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 5 de 5

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 29/05/2023

Codi Validació: 63EQAGN6ZDQMEG2GWXZNLCPY
Verificació: <https://banysdelenedes.eadministracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 7

